



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 JUN 2014	
Recibido.....	10.30.....Ho.
Exp. N°.....	24027.....F.P. AR1

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Contrataciones Públicas Sustentables Para la
Protección del Medio Ambiente

ARTÍCULO 1º: Incorpórese, en el régimen de contrataciones de la Administración Provincial, directrices, bases y lineamientos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética que deberán observarse en las obras, bienes y servicios que la Administración adquiera en la ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 2º: Créase el Manual de Contrataciones Públicas Sustentables que determinará los criterios ambientales a observar por parte de la Administración Provincial al momento de la adjudicación, teniendo en cuenta el impacto sobre el medio ambiente que los bienes, obras o servicios tienen en todo su ciclo de vida, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. eficiencia energética;
- b. uso responsable del agua dulce;
- c. evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero;
- d. emisión de contaminantes;
- e. generación y tratamiento de residuos;
- f. racionalización del consumo de productos contaminantes;
- g. toxicidad de bienes e insumos;
- h. durabilidad;



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i. empleo de combustibles menos contaminantes;
- j. desempeño ambiental del proveedor.

ARTÍCULO 3º: Será autoridad de aplicación el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia quien deberá elaborar el Manual de Contrataciones Públicas Sustentables, dentro de los 360 días de la entrada en vigencia de la presente, garantizando la participación a las universidades públicas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la protección del ambiente, los derechos de los usuarios y consumidores y asociaciones empresarias.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación deberá actualizar anualmente el Manual de Contrataciones Públicas Sustentables, ajustando los criterios ambientales a observar, teniendo en cuenta la nueva legislación, el avance científico y la mejor tecnología disponible.

ARTÍCULO 5º: Dispóngase la aplicación de la presente a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte el Sector Público Provincial No Financiero descrito en el artículo 4 de la Ley Provincial 12.510 y los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Artículo 111 del Decreto Ley 1.757/56, el que comenzará a regir a partir de la reglamentación de la presente y de la vigencia del Manual de Contrataciones Públicas Sustentables, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 111: La adjudicación recaerá a favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la licitación, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, eficiencia energética, el uso responsable del agua, la optimización y uso sustentable de los recursos y demás circunstancias ambientales pertinentes, implicadas en todo el ciclo de vida de las obras, bienes y servicios, que se hallan estipuladas en el manual de



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contrataciones públicas sustentables elaborado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Cuando en las licitaciones públicas o privadas la concurrencia a esos actos se limitara a una sola firma oferente y la oferta estuviera conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fuera conveniente a los intereses públicos, el Poder Ejecutivo, o la autoridad que fuere competente, queda facultado para resolver su aceptación.”

ARTÍCULO 7º: Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir a las disposiciones que se aprueban por la presente Ley.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1995, la Comisión de Naciones Unidas para el desarrollo sostenible adoptó oficialmente la siguiente definición para el consumo sustentable: *"El uso de servicios y productos relacionados que responden a las necesidades básicas y conllevan una mejor calidad de vida, minimizando el uso de recursos naturales y materiales tóxicos así como también la emisión de residuos y contaminantes sobre el ciclo de vida, de tal forma que no haga peligrar las necesidades de las futuras generaciones"*.

La Agenda 21 de las Naciones Unidas, en su capítulo 4, expresa: "Evolución de las modalidades de consumo", indica la necesidad de promover modalidades de consumo y producción que reduzcan las tensiones a que se somete el medio ambiente. En este sentido, la misma Agenda reconoce el papel que desempeñan los gobiernos en el consumo y la considerable influencia que pueden tener, tanto en las decisiones empresariales como en las opiniones del público.

Complementariamente, el Comité de Expertos en Administración Pública de Naciones Unidas se ha pronunciado en relación a la temática en su documento titulado *"Perspectiva de la administración pública sobre la aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto al desarrollo sostenible"*. Por medio de este documento, se busca dar una idea general de las medidas y prácticas adoptadas o previstas a fin de integrar las cuestiones de desarrollo sostenible en la administración pública. Se hace particular hincapié en el cambio climático y su estrecha vinculación con el desarrollo sostenible, prestando especial atención a la incorporación de los principios de desarrollo sostenible en la elaboración de políticas y analizando las necesidades de los países con respecto a la asignación de recursos en los ámbitos económico, social y ambiental.

El mismo documento del Comité de Expertos hace una aproximación teórica sobre la relación entre la administración pública y la sustentabilidad. Manifiesta que *"existen tres cuestiones clave de gobernanza relacionadas con el desarrollo sostenible y la integración de la adaptación al cambio climático en la administración pública. En primer lugar, en el plano ambiental, es necesario hacer que se cobre conciencia de las fuentes de energía limpia y renovable existentes, habida cuenta de la deforestación y el agotamiento de la capa de ozono provocado por las emisiones de carbono. En el plano económico, es fundamental planificar y aplicar estrategias de crecimiento menos contaminantes, con marcos reguladores adecuados para industrias de diversos sectores, incentivos fiscales para el sector privado y alianzas con empresas para la*



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

elaboración de metodologías y estrategias industriales y de inversión, como las destinadas a ampliar los programas y las actividades de promoción de tecnologías limpias. El tercer aspecto de la integración, de carácter social, hace hincapié en los riesgos a que se enfrentan los países y los grupos sociales más vulnerables y menos empoderados al intentar conseguir un desarrollo sostenible”.

En los tres aspectos del desarrollo sostenible pueden distinguirse dos niveles de acción. A nivel nacional, resultan esenciales una gestión y una ordenación de los recursos naturales que tengan en cuenta a las generaciones futuras. A nivel transnacional, pueden ser decisivas la coordinación y la creación de tratados en el marco de acuerdos, convenciones y convenios regionales e internacionales sobre el uso del patrimonio mundial que incluyan a todas las partes interesadas.

El objetivo 7 de las metas del Milenio¹ establece que las naciones deben comprometerse a *“Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente”.*

Contamos con fuertes antecedentes en el derecho comparando que demuestran una progresiva aplicación del principio de contratación pública sostenible. En efecto, desde el año 2004, por medio de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, se está fomentando la implantación de la “Compra Verde” en las compras públicas de los Estados. Entre los años 2005 y 2006, la Comisión Europea desarrolló el estudio “*Green Public Procurement in Europe 2005 Status Overview*”, realizado en los entonces 25 Estados Miembros. Además, la revisión de la Estrategia de la Unión Europea para un Desarrollo Sostenible del año 2006 marca como finalidad y objetivo operativo aspirar a alcanzar, para el año 2010, en toda la Unión Europea un nivel medio de contratación. En este sentido, debe destacarse la ley española N° 30/2007 (30-10-2007) de “Contratos del Sector Público” incorpora la previsión de mecanismos que permiten introducir, en la contratación pública, consideraciones medioambientales -configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas- prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales.

Asimismo, en el orden local, desde el año 2008 la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

¹ En septiembre de 2000, basada en un decenio de grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, los dirigentes del mundo se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, para aprobar la Declaración del Milenio, comprometiéndose a sus países a una serie de objetivos sujetos a plazo, conocidos como los objetivos de desarrollo del Milenio y cuyo vencimiento del plazo está fijado para el año 2015.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a través de la Unidad de Coordinación de Promoción del Consumo y la Producción Sustentable, decidió iniciar el "Programa de Compras Públicas Sustentables" en el ámbito de la ciudad².

La protección ambiental en la Constitución Nacional³ y en la Ley **de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** de la Provincia de Santa Fe N°11.717, ha sido explícita pero exige asimismo a los ciudadanos y a los poderes públicos un fuerte compromiso para su efectividad

En consecuencia, el objetivo del presente proyecto de ley está dirigido a incorporar, en nuestra Provincia, las normativas de consenso internacional y a dar cumplimiento a las Constitución Nacional y Ley Provincial N° 11.717. Se trata de impulsar un cambio en el concepto de la Administración Pública, vinculándola con los principios de sostenibilidad⁴ y con las cuestiones relativas a la ordenación ambiental. Las tendencias, a nivel mundial, demuestran que es necesario tener en cuenta estas variables en las actividades de planificación, de desarrollo y de toma de decisiones, en todos los sectores y en todos los niveles.

Estarán obligados al cumplimiento de la presente norma los fondos fiduciarios integrados, total o mayoritariamente, con bienes o fondos del Estado Provincial y todos los organismos comprendidos en el artículo 4 de la Ley 12.510 que comprende el Sector Público Provincial No Financiero.

Asimismo consideramos necesario que las Comunas y Municipios de la provincia adhieran a lo establecido en la presente norma.

Todos los insumos y servicios, incluso los necesarios para el desarrollo de las actividades de la administración pública, producen impactos ambientales durante todo su ciclo de vida, desde la extracción de la materia prima, su procesamiento, distribución, uso y disposición final: emisiones generadas, residuos producidos, recursos naturales consumidos.

Siendo la administración pública el más importante comprador, las buenas prácticas que incorpore en la selección de los

²http://www.buenosaires.gov.ar/areas/med_ambiente/proteccion_ambiental/planeamiento/compras_publicas_sustentables.php?menu_id=24470.

³Preámbulo; Art. 1, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 21, 22, 25, 28, 33, 41, 42, 43, 75 incís 10, 12, 13, 18, 19, 22, 23, 24, 30, 121, 124, 126 C.N

⁴A esto hace referencia el Art. 41 de la Constitución Nacional cuando habla del derecho a un ambiente sano del que gozan todos los habitantes, y para lograrlo las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, se incorpora así el concepto de "desarrollo sostenible", ver SÁNCHEZ ITURBE, Mercedes, "Tutela Jurisdiccional del Medio Ambiente", LLNOA 2009 (febrero), pág.39.



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

bienes que consume fomentaría la innovación inmediata en los procesos de producción.

El Estado no sólo tiene la obligación de regular las distorsiones del mercado, sino también de participar en forma activa, a través de sus compras y contrataciones, impulsando los cambios deseables.

El Estado, como uno de los principales demandantes del mercado, tiene la posibilidad y la obligación de tomar las decisiones más eficientes en su accionar. Dicho rol lo convierte en un actor principal al momento de definir prioridades respecto a los valores a promocionar como regulador social, convirtiéndose en el principal motor de los cambios.

La promoción de un sistema de contratación del sector público dirigido al consumo de bienes y servicios amigables con el medio ambiente, que incorpore conceptos como los de la sostenibilidad de los recursos y el desarrollo económico sustentable en sus contrataciones, cobra cabal interés por el efecto multiplicador de buenas prácticas ambientales. Esto es hacia el resto de la comunidad, tanto respecto a los proveedores como respecto a los consumidores.

El efecto multiplicador se produce por una doble tracción: en forma directa, impulsando a los proveedores a incorporar cambios en los procesos de producción de los insumos que venden al Estado y, en forma indirecta, generando otras formas de consumo de sus ciudadanos a través de la ejemplaridad. Es así que un sistema de contrataciones públicas sustentables posibilita mejorar la eficiencia económica y ambiental del gasto público generando beneficios directos en las áreas de la salud con el consecuente ahorro de recursos que se gastan en el saneamiento de la contaminación ambiental.

De lograrse una extensión de dichas prácticas o criterios ambientales de la esfera de contrataciones de la Administración Pública Provincial hacia la esfera de las administraciones públicas locales, se estaría articulando una red de consumo público virtuosa cuyos beneficios, directos e indirectos para la sociedad toda, son incalculables.

Para que dicho proceso de cambio se produzca, los sectores de compras de la administración pública deben contar con la información adecuada que les brinde parámetros objetivos al momento de la selección de bienes y que les permita ejecutar sus acciones con la mayor eficacia y la menor discrecionalidad posible.

Consideramos que la existencia de un Manual de Contrataciones Públicas Sustentables es fundamental para que dicha tarea pueda desarrollarse adecuadamente y para que todas las



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instituciones del sector público cuenten con una herramienta que les permita mejorar la gestión ambiental de sus compras.

Por la cantidad de organismos implicados en las compras de la administración pública y la heterogeneidad de bienes comprendidos, consideramos que las metas, los plazos y el listado de bienes más significativos en las compras, como sus especificaciones técnicas ambientales, deben ser desarrollados por vía de la reglamentación que realice el Poder Ejecutivo quien, previo diagnóstico y evaluación de los recursos materiales y humanos implicados, deberá disponer las normas que operativicen los objetivos del presente proyecto de Ley.

Por dicha razón, la modificación que se introduce al artículo 111 del Decreto Ley 1.757/56 proponemos que tenga vigencia una vez que se haya reglamentada la Ley y entrado en vigencia el Manual de Contrataciones Públicas Ambientales, para que los agentes de la administración cuenten con la información adecuada de los parámetros objetivos al momento de realizar la evaluación de los aspectos ambientales de las contrataciones y sus decisiones no dependan de la mera discrecionalidad.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.



SUSANA GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL